

## **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE TACA, ASETACA**

# **ESTATUTOS**

**ARTICULO PRIMERO:** Se denominará **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE TACA COSTA RICA, SUBSIDIARIAS Y AFINES, (ASETACA).**

**ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la asociación será la ciudad de San José, pero podrá extender su radio de acción a todos los lugares donde constituye una agencia, sucursal o representante de la empresa, dentro del Territorio Nacional, mediante las filiales correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Podrán ser asociados las personas que sean empleados de **Servicios Terrestres, Aéreos y Rampa S.A.** cédula jurídica: 3-101-329367, **Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (AVIANCA COSTA RICA)** cédula jurídica: 3-101-003019, **Servicios Aéreos Nacionales S.A.** cédula jurídica: 3-101-037930, **Vu-Marsat S.A.** cédula jurídica: 3-101-299866, **Servicios Misceláneos Australes S.A.** cédula jurídica: 3-101-299680, **Servicios Aeronáuticos Pilot Crew C.R. S.A.** cédula jurídica: 3-101-112321, **Lifemiles Trading Co Costa Rica S.R.L.** cédula jurídica 3-102-711167 y **Lifemiles B.V.** cédula jurídica: 3-012-703122.

**ARTICULO CUARTO:** LA ASOCIACION PERSIGUE LOS SIGUIENTES FINES:

**A-** Alcanzar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del solidarismo. **B-** Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados, y entre estos y la empresa. **C-** Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados y que contribuyen a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familiares. **D-** Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, afín de procurarle un status de vida digno y decoroso, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la asociación o la empresa a través de esta. **E-** Desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios así como editar folletos que llevarán como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la Empresa, del solidarismo la doctrina que los inspira.

**ARTICULO QUINTO:** La asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilios, ayudas o cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicará a la consecución de sus objetivos. Podrá formar parte de federaciones de conformidad con ley de su reglamento. Para lograr sus objetivos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos acorde a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ley, así como todas las operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socio-económico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito inversión y otras rentables y el desarrollo de programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos y de cualquier otro lícito que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y entre éstos y sus patronos, siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y los pagos de cesantía que establece la ley.

**ARTICULO SEXTO: REQUISITOS DE INGRESO DE LOS ASOCIADOS:** Para afiliarse a la Asociación se requiere: **A-** Una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. **B-** Cumplir con las calidades mencionadas en el Artículo Tercero.

**ARTICULO SETIMO: RETIRO DE LOS ASOCIADOS:** **A-** cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para con la Asociación, pero no podrá volver a ingresar nuevamente antes que hayan transcurrido trescientos sesenta y cinco días (un año), desde la fecha de su retiro. **B-** Los asociados al volver a ingresar deberán llenar todos los requisitos comunes para los nuevos asociados.

**ARTICULO OCTAVO: SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** **A-** Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la asociación. **B-** Cualquier otro que por la Ley se imponga.

**ARTICULO NOVENO: SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** **A-** Participar de los beneficios de la asociación y elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, pero para poder ser electos deberán ser mayores de dieciocho años y no tener impedimento legal alguno para el desempeño del

cargo. **B-** Cualquier otro tipo que por Ley se le consagre como tal. **C-** Pedir la celebración de Asambleas, cuando los solicitantes representen por lo menos el veinte por ciento de número total de Asociados activos para conocer de los asuntos que indiquen en su petición.

**ARTICULO DECIMO: SANCIONES DISCIPLINARIAS:** **A-** La Junta Directiva podrá aplicar suspensión a los asociados cuando estos en forma reiterada quebranten las disposiciones del Estatuto y o sus Reglamentos o cuando se les compruebe que han actuado en contra de los intereses de la Asociación, de sus principios o fines sociales. Para tal fin, la Junta Directiva levantará toda la información pertinente, y dará oportunidad al asociado para que asuma su defensa, comunicándole la resolución por escrito. **B-** Si los actos del asociado ameritan su expulsión, será facultad de la Junta Directiva, previo el informe que sea presentado sobre el particular, y oída la defensa del asociado, aplicar esa sanción mediante una votación secreta, no menor de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION:** La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos. **A-** Los pagos de los ingresos extraordinarios y de los ahorros que hagan los asociados, así como las contribuciones para fines específicos. **B-** El aporte de la empresa o patrono, quedará en custodia y administración de la Asociación como fondo de reserva para prestaciones a través de aportes mensuales que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de salarios reportados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social. **C-** Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle. **D-** Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los asociados deben realizar un ahorro mensual equivalente al cinco por ciento de su salario reportado a la Caja Costarricense del Seguro Social, conforme el inciso A) del Artículo dieciocho de la Ley, y que autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación. Así como las obligaciones contraídas con la Asociación en los términos y condiciones establecidas en los reglamentos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los ahorros personales podrán ser utilizados por la Asociación Solidarista para el desarrollo de sus fines, pero deberán ser devueltos a los asociados en caso de renuncia o retiro de la misma por cualquier causa. En estos casos, la Asociación podrá deducir de dichos ahorros los saldos y obligaciones que el asociado esté en deber a ella.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad de las materias de competencia. **A-** Se celebrará mínimo una Asamblea Anual Ordinaria dentro de los tres meses siguientes de la clausura del ejercicio administrativo de la Asociación, en el

mes de febrero. Esta se celebrará en el lugar que la Junta Directiva designe, con la finalidad de conocer al menos los puntos que establece el artículo veintisiete de la Ley. B- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella con más de la mitad de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de votos presentes. C- Si la Asamblea Ordinaria se reuniere en segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de votos presentes si se tratara de asuntos ordinarios y por más de las dos terceras partes de los presentes si fueren asuntos extraordinarios. D- Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio de la carta circular.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO BIS:** Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixta, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** A- Además de la Asamblea Ordinaria Anual, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a iniciativa de la Junta Directiva, del Presidente o de un número de asociados que representen una cuarta parte del total de afiliados. B- Se considerarán legalmente constituidas las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria cuando estén presentes al menos las tres cuartas partes de los asociados, en segunda convocatoria formarán quórum los que estuvieren presentes que en ningún caso deberán ser menos de veinte asociados. C- Las Asambleas Extraordinarias deberán tratar cualquiera de los puntos indicados en la Ley, a través de su artículo 29.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las elecciones de la Junta Directiva se harán cada dos años, en el mes de febrero debiendo la Junta Directiva en ejercicio convocar a la Asamblea Anual Ordinaria con cuarenta y cinco días naturales de anticipación y a su vez, en el mismo acto, convocar a los asociados que estén interesados en formar parte del Comité de Elecciones. Este comité se encargará de organizar la elección y estará conformado por cinco miembros afiliados, donde deberá haber un mínimo de dos personas del Aeropuerto que pertenezcan a diferentes empresas. Al Comité le corresponde instalar mesas receptoras ubicadas en los centros de trabajo de los asociados para recibir las papeletas. Las obligaciones y deberes de dicho comité están definidas en el Reglamento Electoral. Una vez realizada la elección, deberá procederse al traspaso de poderes de la nueva Junta Directiva, en la Asamblea Anual Ordinaria, estando presentes en este caso la Directiva entrante y saliente y

que en este acto los asociados dan por conocido y aceptado, procediendo a ratificar el mismo.

**ARTICULO DECIMO SETIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALIA:** La Dirección Administrativa y Ejecutiva de la Asociación estarán a cargo de una Junta Directiva, compuesta de cinco miembros que serán: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal. **A-** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pero podrán ser reelectos total o parcialmente por periodos de dos años, tal y como lo establece la Ley Solidarista. **B-** La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente, de forma presencial o virtual, en el lugar o a través del medio electrónico que garantice el cumplimiento de lo estipulado en el ordenamiento jurídico costarricense, en el día y hora que se determine: Habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes; las vacantes temporales o definitivas de los puestos de la Junta Directiva por el resto del periodo correspondiente, serán sustituidas por los miembros de la Junta Directiva con excepción del cargo del Presidente de la Junta Directiva quien será sustituido por el Vicepresidente. El Fiscal siempre deberá ser por nombrado por la Asamblea General. **C-** La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Para la gestión de los asuntos de la Asociación, la Junta Directiva podrá otorgar poderes al personal administrativo nombrado para el cumplimiento de sus funciones. También podrá otorgar poderes especiales judiciales a los abogados que se requieran para poder representar a la Asociación en los procesos donde figure la Asociación como actora o demandada. **D-** La vigilancia de la Asociación estará cargo de un Fiscal, asociado o no, y tendrá como atribuciones, las indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. El Fiscal durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por periodos consecutivos no mayores de dos años. La elección del Fiscal será cada dos años pero en ningún caso deberá coincidir con la elección de la Junta Directiva. **E-** Las actuaciones de la Junta Directiva se rigen además por lo establecido en la Ley de Asociaciones Solidaristas en los artículos 44 al 55.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Asociación en virtud de sus fines es de duración indefinida. **A-** La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determine el artículo cincuenta y seis de la Ley. **B-** En caso de disolución, el Juez Civil del domicilio de la Asociación nombrará un liquidador a quien se le fijará sus facultades en el acto de su nombramiento y quien distribuirá los remanentes entre sus afiliados en proporción a sus ahorros y aportes.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: FONDOS Y VALORES:** Corresponderá al Presidente, Vicepresidente, Tesorero de la Junta Directiva y al Gerente General, previa aprobación de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas corrientes que abra la Asociación en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Para efectos de girar cheques contra dichas cuentas, deberán constar las firmas de al menos dos los personeros autorizados anteriormente.

**ARTICULO VIGESIMO: DE LOS EXCEDENTES:** De los excedentes generados al cierre de cada Periodo Fiscal un 5% del total del excedente a repartir será destinado a un Fondo para la devolución de los ahorros. El monto resultante de este porcentaje será acreditado proporcionalmente a la cuenta de ahorro personal del asociado, al cierre del periodo fiscal.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS CREDITOS:** Los créditos serán otorgados a los asociados únicamente mediante las normas generales fijadas por el Reglamento de Crédito establecido por la Junta Directiva y será ésta quien fijará el tipo de interés que devengarán los préstamos. Cualquier cambio o revisión al Reglamento de Crédito, deberá notificarse por escrito a todos los asociados durante los diez días posteriores a la fecha de su aprobación.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES:** La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Ley No. 6970 y su Reglamento. Este acuerdo deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada. La Asociación a través de su Junta Directiva, designará sus delegados ante la Federación o Confederación, tomando en cuenta a todos los asociados; los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones. Los Delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el Estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados.

**Shirley Serrano Chavarría**  
**Presidente**

**Guillermo Jiménez Vargas**  
**Secretario**

**Última modificación:**

Los artículos décimo cuarto bis, décimo quinto y décimo sétimo y décimo noveno fueron modificados en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 09 de febrero del 2021.